

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|--|
| Auto N°: | 1680 |
| Radicado: | 760013110012-2022-00036-00 |
| Proceso: | CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO |
| Demandante: | MILTON DARIO PULIDO DAVILA |
| Demandado: | YAMILET DAVILA HOYOS |
| Tema y subtemas: | NO ACCEDE A SOLICITUD DEL DEMANDANTE |

Solicita la parte demandante, la comparecencia del perito a la audiencia con el fin de que aclare y complemente su dictamen, haciendo referencia al informe sociofamiliar presentado por la Asistente Sociofamiliar adscrita a este despacho, el cual fue puesto en conocimiento en auto que antecede.

Al respecto, se tiene que el INFORME SOCIOFAMILIAR realizado por la Asistente Social del Despacho, no corresponde a un dictamen pericial dado que la citada profesional no funge como perito dentro del proceso, razón por la cual no es posible aplicar el procedimiento del artículo 228 del CGP para su contradicción.

Además, se observa que el objetivo del informe sociofamiliar fue "...constatar la forma como se desarrolla la vida familiar de los adolescentes EMANUEL Y JERONIMO PULIDO DAVILA al lado de sus progenitores MILTON DARIO PULIDO DAVILA y YAMILET DAVILA HOYOS y las condiciones que ofrecen para garantizar el cuidado, desarrollo y atención de los citados niños, así como los factores de riesgo y prevención, las pautas de crianza, la estabilidad social, familiar y ambiental; así mismo determinar cómo son las relaciones con sus progenitores y su familia extensa, los riesgos y fortalezas psicosociales por el contacto que tienen con cada uno de sus progenitores o por la ausencia de ellos", objeto que se cumplió a cabalidad sin que se desprenda del pronunciamiento de la parte demandante, los puntos precisos a aclarar o complementar.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(2)

RADICADO 2022-00036

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7511e74a817a0b69b26f8ad821b8cefa69eab82b4b3c537d6e797243e5b8049c**

Documento generado en 14/07/2022 11:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>